

## PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY 6/2017 DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

### MEDIDAS LABORALES

#### **PRIMERA.- RECARGOS POR FALTA DE PAGO DE OBLIGACIONES SOCIALES**

Reducción de los recargos por impago durante el primer de la obligación, pasando del 20% al 10%, siempre que exista presentación reglamentaria en el plazo.

VIGENCIA: 01/01/2018 (Artículo 1 y Disposición Final Tercera)

#### **SEGUNDA.- PLURIACTIVIDAD**

- a) La devolución de los ingresos topados por base máxima entre los dos regímenes se realizara de oficio, no por de parte como hasta ahora.
- b) La primera alta que suponga pluriactividad se podrá elegir entre el 50% de la base mínima durante 18 meses y 75% durante 18 meses siguientes.
- c) En caso de pluriactividad con RG a tiempo parcial, se podrá escoger una base comprendida entre el 75% de la BASE MÍNIMA (BM) durante 18 meses y 85% durante los siguientes 18 meses.
- d) Incompatible con otras medidas.
- e) También será de aplicación para administradores incluidos en la base de cotización grupo 1.

VIGENCIA: 26/10/2017 (Artículo 2)

#### **TERCERA.- TARIFA PLANA**

- a) Requisitos: No alta en los ultimo 2 años a contar desde la fecha efectos del alta en el RETA o bien 3 años si se trata de una reactivación en la que ya se hizo uso de la bonificación de la "TARIFA PLANA".
- b) Bonificación durante 24 meses:
  - a. 50€ mensuales durante 12 meses (siempre que se opte por BM) en caso contrario será la minoración hasta el 80% de la base escogida)
  - b. 50% reducción Base de cotización (BC) 6 meses siguientes.
  - c. 30% reducción BC durante los 3 meses siguientes.
  - d. 30% bonificación BC de los 3 meses siguientes.
  - e. En Mujeres menores de 35 y hombres de 30 años, además, una bonificación adicional durante 12 meses a la finalización de las mejoras antedichas, consistentes en un 30% de la BC.

VIGENCIA: 01/01/2018 (Artículo 3)

#### **CUARTA.- REDUCCIONES Y BONIFICACIONES PERSONA CON DISCAPACIDAD (33%+), VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE TERRORISMO.**

- a. 50€ mensuales durante 12 meses (siempre que se opte por BM) en caso contrario será la minoración hasta el 80% de la base escogida).
- b. 50% reducción Base de cotización (BC) 48 mensualidades.

Para obtener este derecho a estos incentivos, deberán haber transcurridos s 2 años desde la última alta en este régimen, o 3 años en caso de haber disfrutados de la anterior TARIFA PLANA.

VIGENCIA 01/01/2018 (Artículo 4)

#### **QUINTA.- CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR Y PROFESIONAL:**

Se establece una bonificación del 100% en la cotización del Autónomo/a, durante un periodo de 12 meses, siempre que se den las siguientes situaciones:

- GUARDA LEGAL DE UN MENOR DE 12 AÑOS (aun que los cumpla antes de los 12 meses).
- CUIDADO DE UN FAMILIAR (HASTA SEGUNDO GRADO) CON ACREDITACIÓN DE DEPENDENCIA. O FAMILIAR CON GRADO DE DISCAPACIDAD ACREDITADO DEL MAS DEL 33%.

El cálculo de las bonificaciones será el promedio de los últimos 12 meses o la parte proporcional que lleve de alta el RETA.

#### **MATERNIDAD, PATERNIDAD, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL.**

En estas situaciones se establecen una bonificación del 100% el disfrute de la misma, siempre que estas duren al menos 1 mes el cálculo de la prestación en caso de MATERNIDAD y PATERNIDAD será en función a los últimos 6 meses, no 12 meses como en el resto (Disposición Final Cuarta) VIGENCIA 1/3/2018.

#### **REINCORPORACIONES TRAS LA MATERNIDAD, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO Y TUTELA.**

En los casos en que se reincorpore el trabajador Autónomo la actividad, gozara de una bonificación consistente en 50€ mensuales durante 12 meses (siempre que se opte por BM) o del 80% de reducción en caso de por encima de la BM.

VIGENCIA 26/10/2017 (Artículo 5,6 y 7).

#### **SEXTA.- BASES MÍNIMAS FIJADAS PARA DETERMINADOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS:**

Aquellos RETA que hayan tenido o tengan contratados durante el año un mínimo de 10 trabajadores, estarán sujetos a la Base mínima fijada por la Ley de Presupuestos Generales.

Así mismo también estarán sujetos a esta base fijada de mínimos los autónomos societarios con cargo mercantil, exceptuando los que causan alta inicial en dicho régimen, que podrán mantener la base mínima estándar durante los 12 primeros meses de su inscripción.

VIGENCIA 26/10/2017 (Artículo 12)

## **SÉPTIMA.- INCLUSIÓN DEL ACCIDENTE “IN TINERE” EN EL RETA**

La norma da cobertura a las contingencias profesionales, previa cobertura de los autónomos, en los casos en que se dé un accidente (habitualmente de tráfico) durante el trayecto de ida o vuelta del centro de trabajo al domicilio. Siempre que el centro de trabajo no coincida con el domicilio particular.

VIGENCIA 26/10/2017 (Artículo 14)

## **OCTAVA.- CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DEL RETA**

Se establece el 100% de las bonificaciones en Contingencias comunes para la contratación del CÓNYUGES (que no pareja de hecho), ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, durante un periodo de 12 meses.

Importante destacar que el precepto no aclara la condición de dependencia que se requiere para gozar de la condición de trabajador que recoge el Artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores (ET), ni tampoco clarifica la inexistencia de convivencia con el autónomo para ser contratado con bonificaciones, en referencia aquello que se expone en el Artículo 1.3 del ET.

VIGENCIA: 26/10/2017 (Disposición Adicional Séptima)

## **NOVENA.- ALTAS Y BAJAS EN EL RETA**

La nueva norma establece que hasta la tercera alta y tercera baja por año natural que se produzca por parte de trabajador autónomo en el RETA, se deberá computar:

1. En el caso de altas, se cotizara en proporción a los días pendientes del mes en curso que se produzca, eso sí, siempre que se realice el mismo día o con antelación al día efectivo de inicio de la actividad. De lo contrario los efectos serán por todo el mes, sin tener en cuenta la posibilidad de aplicar la proporcionalidad.
2. El caso de bajas, por los días que se permanezca de alta dentro del mes en curso en que se produzca la BAJA en el RETA.

VIGENCIA: 1/01/2018 (Disposición Final Primera)

## **DÉCIMA.- CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN**

Se establece la posibilidad de cambiar la base de cotización trimestralmente, es decir:

- 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

VIGENCIA: 01/01/2018 (Disposición Final Tercera).

## **ONCEAVA.- JUBILACIÓN ACTIVA**

Se mejora la jubilación activa, pasado del 50% al 100% del cobro de la prestación por vejez, siempre que el autónomo mantenga la actividad por cuenta propia y se acredite tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena.

VIGENCIA: 26/10/2017 (Disposición Adicional Quinta).

## **DOCEAVA.- BONIFICACIONES DE FAMILIARES COLABORADORES DEL RETA**

El cónyuge, **pareja de hecho\*** y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, a partir de la entrada en vigor de esta ley, tendrán derecho a una bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 por ciento durante los primeros 18 meses y al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial, o Sistema Especial en su caso, de trabajo por cuenta propia que corresponda.

Incongruencia con lo dispuesto en el Artículo 1.3.e) del Estatuto de los trabajadores.

*1.3.e) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, **el cónyuge**, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.*

VIGENCIA: 26/10/2017 (Disposición Final Decima).

## **MEDIDAS FISCALES**

### **MEDIDAS PARA CLARIFICAR LA FISCALIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

**ENTRADA EN VIGOR: 1 DE ENERO DE 2018** (Disposición final decimotercera)

#### **1.- AFECTACIÓN PARCIAL DE LA VIVIENDA HABITUAL AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**Tendrán el carácter de deducibles fiscalmente:**

***(Modificación del artículo 30.2. 5º - Normas para la determinación del rendimiento neto en Estimación directa).***

En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, TELEFONÍA E INTERNET, EN EL PORCENTAJE DE APLICAR EL 30% a la PROPORCIÓN EXISTENTE ENTRE LOS m2 de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

Los gastos derivados de la titularidad de la vivienda, tales como: AMORTIZACIONES, IBI, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, etc. SI resultarán deducibles en proporción a la parte de la vivienda afectada al desarrollo de la actividad y a su porcentaje de titularidad en el inmuebles, sin embargo los SUMINISTROS MENCIONADOS, NO ADMITEN dicho criterio de reparto, por lo que deberán imputarse a la actividad en proporción a la parte de dichos gastos, según el criterio comentado, y que estén correlacionados con los ingresos de la actividad.

#### **2.- GASTOS DE MANUTENCIÓN INCURRIDOS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**Tendrán el carácter de deducibles fiscalmente:**

***(Modificación del artículo 30.2. 5º - Normas para la determinación del rendimiento neto en Estimación directa).***

Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier MEDIO ELECTRÓNICO DE PAGO, CON LOS LÍMITES CUANTITATIVOS ESTABLECIDOS REGLAMENTARIAMENTE PARA LAS DIETAS Y ASIGNACIONES PARA GASTOS NORMALES DE MANUTENCIÓN DE LOS TRABAJADORES.

La mención a las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención, se refiere a las estipuladas en el artículo 9 del Reglamento de IRPF (Real Decreto 439/2007), por el que se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengadas por gastos en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia.

## DIETAS Y GASTOS DE MANUTENCIÓN (art. 9 Reglamento IRPF)

**Asignaciones para gastos de manutención y estancia.** *Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengadas por gastos en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia.*

*Salvo en los casos previstos en la letra b) siguiente, cuando se trate de desplazamiento y permanencia por un período continuado superior a nueve meses, no se exceptuarán de gravamen dichas asignaciones. A estos efectos, no se descontará el tiempo de vacaciones, enfermedad u otras circunstancias que no impliquen alteración del destino.*

En cualquier caso, y a estos efectos, el pagador deberá acreditar el día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo; **por lo que el empresario autónomo deberá asimismo acreditar la razón y el motivo de su desplazamiento a los efectos de la correlación de dichos gastos con sus ingresos respecto de su actividad económica.**

---

### GASTOS DE MANUTENCIÓN:

#### **Pernoctando en municipio distinto al de residencia perceptor:**

Manutención ESPAÑA	53,34 €
Manutención EXTRANJERO	91,35 €

---

#### **Si no se pernocta en municipio distinto:**

Manutención ESPAÑA	26,67 €
Manutención EXTRANJERO	48,08 €

---